ACUERDO No. 010
DE 15 DE JULIO DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN, EL ACUERDO 010 DE 2022 DE LA LOTERÍA DE BOYACÁ"

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA LOTERÍA DE BOYACÁ

La junta directiva de la Lotería de Boyacá en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y, en especial, las conferidas por el artículo 90 de la Ley 489 de 1998, el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1366 de 2004 y,

CONSIDERANDO

Vigilado Supersalud

Que la Lotería de Boyacá es una empresa industrial y comercial del Departamento de Boyacá dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio independiente, vinculada a la Secretaría de Hacienda de Boyacá.

Que el artículo 336 de la Constitución Política dispone que la organización, administración, control y explotación de los monopolios rentísticos estarán sometidos a un ***régimen propio***, fijado por la ley de iniciativa gubernamental. Y que las rentas obtenidas en el ejercicio de los monopolios de suerte y azar estarán destinadas exclusivamente a los servicios de salud.

Que el objeto de la Lotería de Boyacá, de conformidad con los estatutos de conformación en el artículo 8 del Decreto 1366 de 2004, es "la administración y la explotación del monopolio de arbitrio rentístico departamental de juegos de suerte y azar a cargo del departamento de Boyacá".

Que la ley 489 de 1998 por la cual se dictan normas sobre la organización, funcionamiento, expiden disposiciones, principios y reglas generales de las entidades u órganos administrativos del orden nacional. En este define como entidad descentralizada a las empresas industriales y comerciales del Estado en su artículo 85 de la siguiente manera, *"Las empresas industriales y comerciales del Estado son organismos creados por la ley o autorizados por ésta, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial y de gestión económica conforme a las reglas del* ***Derecho Privado****, salvo las excepciones que consagra la ley, y que reúnen las siguientes características: a) Personería jurídica; b) Autonomía administrativa y financiera. c) Capital independiente, constituido totalmente con bienes o fondos públicos comunes, los productos de ellos, o el rendimiento de tasas que perciban por las funciones o servicios, y contribuciones de destinación especial en los casos autorizados por la Constitución.*

Que la autonomía administrativa y financiera de las empresas industriales y comerciales del Estado se ejercerá conforme a los actos que las rigen; en el cumplimiento de sus actividades, ***se ceñirán a la ley o norma que las creó o autorizó y a sus estatutos internos***; no podrán destinar cualquier parte de sus bienes o recursos para fines diferentes de los contemplados en la ley o en sus estatutos internos; además de las actividades o actos allí previstos, podrán desarrollar y ejecutar todos aquellos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto asignado de conformidad al artículo 86 de la ley 489 de 1998.

Que la ley 643 de 2001 fija el régimen propio del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar la cual define como la facultad exclusiva del Estado para explotar, organizar, administrar, operar, controlar, fiscalizar, regular y vigilar todas las

Oficina principal
Calle 19 No. 9-35 3er. piso Tunja - Boyacá
(608)7401475
NIT: 891.801.039-7
Líneas de atención al cliente
315 872 7559
servicioalclientecrm@loteriadeboyaca.gov.co
Casa de Boyacá
Calle 98 No. 19 A-67 / Bogotá
(601) 2875498
www.loteriadeboyaca.gov.co

modalidades de juegos de suerte y azar, y para establecer las condiciones en las cuales los particulares pueden operarlos, facultad que siempre se debe ejercer como actividad que debe respetar el interés público y social y con fines de arbitrio rentístico a favor de los servicios de salud, incluidos sus costos prestacionales y la investigación.

Que las empresas industriales y comerciales del Estado como integrantes de la Rama Ejecutiva del Poder Público, salvo disposición legal en contrario, gozan de los privilegios y prerrogativas que la Constitución Política y las leyes confieren a la Nación y a las entidades territoriales, según el caso de conformidad al artículo 87 de la ley 489 de 1998.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 489 de 1998, "Los actos que expidan las empresas industriales y comerciales del Estado para el desarrollo de su actividad propia, industrial o comercial o de gestión económica se sujetaran a las disposiciones del Derecho Privado.

Vigilado Supersalud

Que en materia de contratación la Lotería de Boyacá, de acuerdo con su Estatuto Básico en el artículo 23 el Decreto 1366 de 2004, que dispuso "*los contratos que celebre la Lotería de Boyacá se regirán por lo estipulado por la Ley 80 de 1993, salvo en los que tengan por objeto la ejecución directa de las actividades industriales o comerciales propias de la empresa las cuales se regirán por las* ***disposiciones comerciales y civiles pertinentes***".

Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 establece que las entidades públicas que cuenten con un régimen contractual excepcional al Estatuto General de Contratación, como el caso de la Lotería de Boyacá, observarán las disposiciones de los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos para la contratación estatal.

Que el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, dispone que las empresas industriales y comerciales del Estado que se encuentren en situación de competencia con el sector privado y/o público, se regirán por las disposiciones legales y/o reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales.

Que el literal a) del artículo 90 de la Ley 489 de 1998 y el numeral 1 del artículo 12 del Decreto 1366 de 2004 dicta que corresponde a las juntas directivas de las empresas industriales y comerciales del Estado *formular la política general de la empresa*.

Que teniendo en cuenta que la Lotería de Boyacá participa en el mercado en competencia con las otras loterías del país, requiere atender a los principios del derecho comercial en donde la contratación es, esencialmente, consensual por la premura de los tiempos en el comercio.

Que al tener que atenderse las disposiciones normativas establecidas en el artículo 209 y 267 de la Constitución Política, en conjunto con el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecidos para la contratación estatal, se requiere modificar el Acuerdo 010 de 2022 para cumplir con los principios de moralidad, publicidad, transparencia, eficiencia, eficacia y garantizando, en la misma medida, la competitividad de la entidad en el desarrollo de su objeto comercial.

Que mediante el Acuerdo 010 del 27 de octubre de 2022 se adoptó el manual de contratación de la Lotería de Boyacá.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto,

Oficina principal
Calle 19 No. 9-35 3er. piso Tunja - Boyacá
(608)7401475
NIT: 891.801.039-7

Líneas de atención al cliente
315 872 7559
servicioalclientecrm@loteriadeboyaca.gov.co

Casa de Boyacá
Calle 98 No. 19 A-67 / Bogotá
(601) 2875498

www.loteriadeboyaca.gov.co

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFÍQUESE el artículo 7 del Acuerdo 010 de 2022, el cual quedará así:

> **ARTÍCULO 7: COMITÉ DE CONTRATACIÓN:** El comité de contratación es una instancia u órgano asesor en materia contractual que emite recomendaciones de carácter consultivo y sus decisiones no son vinculantes, este comité operará en procesos de contratación que superen el presupuesto estimado de Cien salarios mínimos mensuales legales vigente (100 SMMLV).

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFÍQUESE el artículo 30 del Acuerdo 010 de 2022, el cual quedará así:

> **"ARTÍCULO 30: CAUSALES DE CONTRATACIÓN DIRECTA SIN CONSIDERACIÓN DE LA CUANTÍA:** Son causales de contratación directa sin consideración de la cuantía los siguientes:
>
> 1. Cuando se trate de dar cumplimiento a una disposición legal, convencional, contractual o reglamentaria.
> 2. Compraventa de bienes y servicios propios del objeto social de la entidad.
> 3. Contratos de publicidad.
> 4. Contrato de impresión, transporte, distribución, custodia y devolución de billetería de lotería.
> 5. Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.
> 6. Contratos de adquisición, ampliación, actualización, modificación y servicios técnicos de soporte y mantenimiento de software.
> 7. Contratos de compraventa, enajenación, mutuo, usufructo y comodato de los bienes de la entidad cuando lo requiera en cumplimiento del objeto social.
> 8. Contratos para el mantenimiento de bienes propios del objeto social de la entidad.
> 9. Contratos de Compraventa de bienes muebles dados de baja, de conformidad con el manual de bajas de la entidad.
> 10. Permuta de bienes muebles e inmuebles.
> 11. Contratos de arrendamiento de bienes inmuebles.
> 12. Contratos de empréstitos.
> 13. Contratos de las pólizas de seguros de la entidad.
> 14. Contratos de consultoría.
> 15. Contratos y convenios interadministrativos.
> 16. Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado, escenario que deberá dejarse constancia en el estudio previo.
> 17. Por urgencia manifiesta.

ARTÍCULO TERCERO: ADICIÓNESE el numeral 10 al artículo 52 del Acuerdo 010 del 2022, el cual quedará así:

Vigilado Supersalud

Oficina principal
Calle 19 No. 9-35 3er. piso Tunja - Boyacá
(608)7401475
NIT: 891.801.039-7

Líneas de atención al cliente
315 872 7559
servicioalclientecrm@loteriadeboyaca.gov.co

Casa de Boyacá
Calle 98 No. 19 A-67 / Bogotá
(601) 2875498

www.loteriadeboyaca.gov.co

"**ARTÍCULO 52: EXCLUSIONES DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN:** Se excluyen del Manual de Contratación los siguientes actos y contratos: (...)

10. Alianzas, contratos de colaboración o asociaciones empresariales, de conformidad con las leyes que rigen la materia."

ARTÍCULO CUARTO: DERÓGUENSE los artículos 32, 33, el numeral 5 del artículo 13 del Acuerdo 010 del 2022 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a los 15 días del mes de Julio de 2025.

Vigilado Supersalud

LEIDY LORENA SANCHEZ SANCHEZ
Presidente (D)

DIANA LISETH ROA MANRIQUE
Secretaria

Proyecto: Samuel David Rojas Ariza – Abogado contratista
Reviso: Diana Sofía Aguilar – Asesora Jurídica
Diego Fabián Hernández Ruiz - Gerente

Oficina principal
Calle 19 No. 9-35 3er. piso Tunja - Boyacá
(608)7401475
NIT: 891.801.039-7

Líneas de atención al cliente
315 872 7559
servicioalclientecrm@loteriadeboyaca.gov.co

Casa de Boyacá
Calle 98 No. 19 A-67 / Bogotá
(601) 2875498

www.loteriadeboyaca.gov.co